

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 3. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tricio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. Con Real orden de 23 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Tricio, decretada por el Gobernador de Logroño en 2 del mes corriente.

Resulta que nombrado por aquella autoridad un delegado para que inspeccionara los distintos ramos de la Administracion municipal encomendada á la gestion del citado Ayuntamiento, apareció de las diligencias de visita al efecto practicadas: que no se han hecho las rectificaciones anuales del padron que previene la ley: que no existen libros de intervencion, ni actas de arqueo, ni caja para la custodia de fondos municipales; que los pagos y cobros se verificaban sin los correspondientes cargámenes y libramientos, y sin intervencion alguna del Alcalde, del Regidor Interventor y del Secretario, quienes ignoraban las existencias que obraban en la Depositaria; que el Depositario no habia rendido

cuantas desde el ejercicio de 1878 á 79; y que de los datos facilitados por dicho funcionario y de la confrontacion hecha por el delegado de los presupuestos, remates de arbitrios consumos y repartos vecinales resultaba que debia obrar en poder de aquel la cantidad de 222 pesetas 7 céntimos: que la recaudacion estaba completamente desatendida, y que el Ayuntamiento ignoraba lo que importó el 80 por 100 de varias fincas enajenadas y los intereses que actualmente percibia en aquel concepto: que en el corriente año no se habia nombrado Junta de asociados: que no existe libro de censo electoral, sino únicamente una lista rectificada en el mes de Abril último; y finalmente, que el Ayuntamiento no ha procurado reintegrar al Pósito 125 fanegas de trigo que debian varios vecinos.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia decretó la suspension del Ayuntamiento de Tricio, cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección.

El no haberse hecho anualmente las rectificaciones del padron de vecinos que previene la ley; el abandono en que el Ayuntamiento suspenso ha tenido cuanto se refiere al importante ramo de la contabilidad municipal, hasta el punto de tolerar que por los encargados del manejo de los fondos no se llevara libro alguno que acreditara el movimiento y estado de los mismos y que los pagos y cobros se verificaran en forma y sin los requisitos, y el no haber hecho gestion alguna para reintegrar al Pósito de los préstamos hechos con anterioridad bastante, son cargos que demuestran el pábulo abandonado en que la corporacion municipal ha tenido los más importantes ramos de la Administracion encomendada á su gestion, con lo que se han podido perjudicar los intereses del Municipio, incurriendo por tanto en grave responsabilidad y haciéndose los individuos todos que la componen acredores á la imposicion de la pena más grave en el orden gubernativo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referen-

cia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Ministerio de Marina

EXPOSICION.

SEÑOR: La Ordenacion de Pagos del Ministerio de Marina tiene que luchar con las naturales dificultades que ofrece la Administracion más complicada del Estado para cumplir debidamente con la ley de Contabilidad si no ha de contraer la responsabilidad que la misma impone teniendo, como hoy, delegadas sus facultades en 13 Ordenaciones de Pagos secundarias, y aun cuando se han dictado reglas convenientes para obtener el conocimiento diario de la situacion de los créditos con relacion á los devengos, la movilidad constante de las fuerzas navales, los gastos que inesperadamente originan sus movimientos, y las consecuencias que producen los cambios de situacion de los mismos buques, no permiten conocer en muchos casos los detalles de los gastos sino cuando ya no hay posibilidad de remediarlos con la prevision que la ley determina.

Como, por otro lado, á las dificultades que en el concepto indicado ofrecen las fuerzas navales hay que añadir que necesita la Ordenacion de Pagos conocer con la debida anticipacion los gastos heterogéneos á que obligan establecimientos industriales de índole tan especial como los Arsenales marítimos, si la Ordenacion de Pagos ha de ceñirse con la debida precision al cumplimiento de las leyes que le imponen grave responsabilidad, necesario es que la contabilidad que le está encomendada sea todo lo menos complicada posible.

La facilidad de comunicaciones que hoy existe y la regularidad que se ha logrado obtener en todas las operacio-

nes de contabilidad que se relacionan con el reconocimiento de devengos de personal y material dan la completa seguridad de que al suprimirse las Ordenaciones secundarias del ramo, se prestará celeridad á las operaciones, se conseguirá seguridad en estas, y se obtendrá simplificacion en la contabilidad del ramo, de manera que proporcione á la Ordenacion de Pagos el conocimiento seguro de los gastos con relacion á los créditos legislativos.

La supresion de las Ordenaciones de Pagos secundarias no supone la de las Intendencias y demás dependencias administrativas económicas del ramo en los departamentos y distritos marítimos, necesarias para ejercer la debida fiscalizacion de los intereses de la Hacienda; antes bien esa fiscalizacion ó intervencion de los Delegados de la Ordenacion de Pagos del Ministerio podrá ejercerse por estos con mayor regularidad y con medios más fáciles, para que la Ordenacion de Pagos pueda estar debidamente ilustrada de cuantos hechos administrativos sean causa de los gastos, y pueda de este modo aquellá dependencia, no solo cumplir los deberes que la ley le impone, sino el afianzar la fiscalizacion de sus Delegados, y el poder dejar á salvo su responsabilidad cuando el Ministro, por interés del servicio de su departamento, considere de necesidad el contraerla.

Á las ventajas indicadas debe agregarse la de la reduccion del personal que implica la reforma y la consiguiente economía en los gastos, que si bien no refluirá en la disminucion de la plantilla vigente del Cuerpo administrativo, será motivo para que el personal no necesario para las Ordenaciones secundarias de Pagos atienda á la importante mision de llevar la contabilidad de los trabajos de los Arsenales, dando la conveniente garantía de que los gastos tengan el limite de la verdadera necesidad de los servicios, lo cual solo podrá realizar con ventaja el personal del Cuerpo administrativo, llamado á fiscalizar y garantizar los intereses de la Hacienda puestos á su cuidado.

El Ministro que suscribe, habida consideracion á las razones expuestas, y conformándose con el dictámen de la Junta superior consultiva del ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á

V. M. el unido proyecto de decreto.
Madrid 13 de Febrero de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del presente año los pagos de las obligaciones de Marina se ordenarán únicamente por la Direccion de Contabilidad del Ministerio, expidiéndose los libramientos sobre las Tesorerías ó Depositarias del Tesoro en que la índole del servicio exija su realizacion.

Art. 2.º En su consecuencia, quedan suprimidas todas las Ordenaciones de Pagos que hoy existen dependientes de la central del ramo.

Art. 3.º La Direccion de Contabilidad será auxiliada con el personal necesario de las Ordenaciones suprimidas.

Art. 4.º Los Intendentes de los Departamentos asumirán al carácter de representantes de la Hacienda que hoy tienen, el de Fiscales de la misma, y el de Delegados del Ordenador de Pagos del Ministerio en el reconocimiento de gastos.

Art. 5.º La gestion económica de los Intendentes de Departamento se distribuirá en las dependencias siguientes:

- Secciones liquidadoras.
- Sección comprobadora.
- Sección de gobierno.

Art. 6.º Las Secciones liquidadoras serán:

- La Comisaría del material naval.
- La Comisaría de subsistencias.
- La Comisaría de revistas.
- La Comisaría de hospital.

La Sección comprobadora será la Comisaría Intervencion, y la de gobierno la Secretaría.

Art. 7.º Las Secciones liquidadoras estarán encargadas de liquidar todos los gastos personal y material de los servicios á que están afectas; la Sección comprobadora verificará todas las operaciones de reconocimiento de devengo y remision de justificantes á la Direccion de Contabilidad, y la Secretaría estará inmediatamente encargada del movimiento de toda la documentacion y correspondencia del Intendente.

Art. 8.º En las provincias marítimas en que por su especial importancia se determine, existirá una Comisaría Intervencion, que verificará las liquidaciones del personal y material de las fuerzas afectas al litoral marítimo que se le señale, debiendo tener á sus órdenes un Oficial subalterno como Habilitado.

Art. 9.º Los Comisarios Intervenores serán Delegados del Ordenador de Pagos en lo relativo al reconocimiento de gastos del personal y material, teniendo en tal concepto la representación y fiscalización de la Hacienda.

Art. 10. El Ministro de Marina dictará las instrucciones convenientes para la regularidad de las operaciones y responsabilidad que en ellas correspondan á cada funcionario.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

INSTRUCCIONES

para el cumplimiento del Real decreto de esta fecha suprimiendo las Ordenaciones de Pagos secundarias de Marina.

1.º Con el fin de que la Direccion de Contabilidad de Marina pueda cumplir la obligacion que se impone el artículo 1.º del mencionado Real decreto, se organizará dicha dependencia en la forma siguiente:

Primer Negociado.

Intervencion central.

Segundo Negociado.

Contabilidad del material.

Tercer Negociado.

Contabilidad de víveres y Secretaría.

2.º La Intervencion central estará á cargo de un Ordenador de primera clase que asumirá las atribuciones de intervenir los devengos de todas clases, la rendicion de las cuentas de gastos públicos y de presupuestos, y la expedicion de libramientos sobre las respectivas Depositarias del Tesoro y formacion del presupuesto general.

3.º La Contabilidad del material, á cargo de un Oficial segundo del Ministerio, entenderá en la centralizacion, comprobacion y rendicion al Tribunal de Cuentas de las de material de Arsenales y facilitacion de cuantos datos arrojen las mismas para utilidad de la Direccion de material.

4.º La Contabilidad de víveres, desempeñada por otro Oficial segundo del Ministerio, cuidará de la centralizacion, comprobacion y rendicion al Tribunal de las de consumo de dichos géneros.

5.º La Secretaría, á cargo de un Comisario de Marina, se ocupará especialmente de la correspondencia de la Direccion, informes de expedientes de retiros y pensiones y cuantos tenga que evacuar la misma dependencia y registro.

6.º La Intervencion se subdividirá en cuatro Subnegociados que se denominarán:

1.º De comprobacion.

A él estarán afectos las de todos los documentos de devengos que produzcan pagos, y comprobacion de nóminas y liquidaciones que se reconozcan en la capital.

2.º De libros.

Estará á su cargo la anotacion y balances diarios de todos los que sean necesarios para la puntual rendicion de las cuentas.

3.º De cuentas.

Deberá entender exclusivamente en la redaccion y rendicion puntual de las cuentas de gastos públicos y de presupuestos.

4.º De libramientos.

Se ocupará de la expedicion de cuantos libramientos corresponda expedir, con arreglo á la ley, sobre las distintas Depositarias del Tesoro.

7.º Los Intendentes de los departamentos, como Jefes superiores de la Administracion en representacion de la Hacienda, vigilarán que por las Secciones á su cargo se ejerza la mayor escrupulosidad en la accion fiscal, siendo responsables de cuantos gastos se reconozcan y liquiden con su autorizacion que sean contrarios á las leyes ó reglamentos, en conformidad con lo que determina el art. 2.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

8.º La Comisaría del material naval estará dividida en los siguientes Negociados:

Acopios.

Obras.

Gastos.

9.º Corresponde á la expresada Comisaría, además de lo que por el reglamento vigente del material le está señalado á la Ordenacion del Arsenal y sus contadurías de acopios y de obras, la liquidacion de todo el material que en dicho establecimiento se reciba, así como la del personal de Maestranza, cuyo servicio estará afecto á Negociado de gastos que se crea, y que antes correspondia al del material de la Intervencion del Departamento suprimida.

10. Corresponde á la Comisaría de subsistencias la liquidacion de las entregas de víveres, medicinas y carbones, cuando éstos no ingresen en el Arsenal, ya se hallen estos servicios contratados ó se adquieran por gestion directa; la rendicion de la cuenta de víveres trimestral; las obligaciones que hasta ahora corresponden al Comisario de víveres y carbones, incluso las que determinan los reglamentos y legislacion vigente respecto de los demás servicios que á éste se le acumulan, y los proyectos de pliegos de condiciones para la provision de

los géneros á aquellos correspondientes, en analogia con lo que para el material está señalado al Negociado de acopios de los Arsenales.

11. La Comisaría de revistas estará encargada de la comprobacion de las nóminas y extractos con relacion á los estados de fuerza; la revista de los individuos que se trasporten por mar y tierra, con todas las demás comprobaciones que están afectas á este servicio por la legislacion vigente, é informes y clasificaciones sobre pensiones, premios y toda clase de derechos pasivos.

Los Habilitados continuarán iniciando las liquidaciones de gastos del personal de la vigente organizacion á bordo de los buques y en tierra.

12. La Comisaría de hospital continuará con lo que actualmente le está afecto por la reglamentacion vigente, acumulándosele además todo lo que sobre este servicio practicaba el Negociado del material de la Intervencion del Departamento suprimida.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE CAMARGO.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

CONTABILIDAD MUNICIPAL,

ESTADO DEMOSTRATIVO de los ingresos y gastos ocurridos en el cuarto trimestre del año económico actual con arreglo al presupuesto vigente, cuyo estado se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 166 de la ley municipal.

INGRESOS.		Pesetas.	Céts.
Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	
8.º	1.º	Resultas á favor de los fondos en el anterior trimestre	5.288 89
3.º	1.º	Impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	4.348 97
9.º	5.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	6.417 32
		<i>Suman los ingresos.</i>	16.055 18
GASTOS.		Pesetas.	Céts.
Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	
1.º	1.º 2.º 6.º	Gastos obligatorios necesarios.	2.271 07
4.º	7.º y 9.º	Instruccion pública y primaria.	508 81
5.º	3.º	Beneficencia municipal.	395 60
7.º	4.º	Correccion pública.	1.862 12
9.º	4.º	Cargas de justicia y de crédito legal.	2.615 12
11.º	1.º	Imprevistos ó calamidades públicas y urgentes.	533 00
		<i>Suman los gastos.</i>	8.185 60
RESÚMEN		Pesetas.	Cts.
		Importan los ingresos.	16.055 18
		Id. los gastos.	8.185 60
		<i>Saldo á favor de los fondos.</i>	7.869 58

Valle de Camargo 7 de Marzo de 1885. — V.º B.º, El Alcalde, Calixto de la Torre. — El Secretario, Ramon de la Torre.